

## INSTRUCCIONES PARA LIQUIDAR DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN POR COMISIÓN DE SERVICIO CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

### 1. DEFINICIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN

Son comisiones de servicio los cometidos que circunstancialmente se ordenen al personal y que deba desempeñar fuera del lugar en el que presta ordinariamente su actividad.

### 2. CONCEPTO DE DIETA

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y alojamiento que origina la estancia del personal que se encuentra en comisión de servicio.

La dieta se halla compuesta por dos factores: gastos de alojamiento y de manutención

### 3. CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA DIETA

REALIZADAS EN EL MISMO DÍA		
SALIDA	REGRESO	MANUTENCIÓN
Antes de las 15:00h	Después de las 15:00h y antes de las 22:00h	Media
Antes de las 15:00h	Después de las 22:00h	Manutención sin pernoctar
Después de las 15:00h	Antes de las 22:00h	Ninguna
Después de las 15:00h	Después de las 22:00h	Media
REALIZADAS EN DISTINTOS DÍAS		
DÍA	HORARIO	MANUTENCIÓN
De salida	Antes de las 15:00h	Manutención con pernocta
	Después de las 15:00h y antes de las 22:00 h	Media
	Después de las 22:00h	Ninguna
Días intermedios entre salida y regreso	<b>HORARIO</b>	Manutención con pernocta
De regreso	Después de las 22:00h	Manutención sin pernoctar
	Después de las 15:00h y antes de las 22:00h	Media
	Antes de las 15:00h	Ninguna

#### 4. CUANTÍA DE LA DIETA

A continuación, se indican los importes máximos que se abonarán por gastos de alojamiento y manutención.

- 4.1. Para poder establecer la manutención correspondiente, deberán acompañarse los billetes o pasajes utilizados, con indicación del itinerario, fechas y horarios de viaje.
- 4.2. Cuando el personal de la Universidad de Málaga asista, en cumplimiento de la comisión de servicio, a cualquier congreso, seminario, jornada o actividad de carácter similar, tanto en territorio nacional como en el extranjero, y se genere gasto por alojamiento dentro de la oferta hotelera que la organización de estos eventos establezca para un mejor desarrollo de los mismos, el importe a indemnizar por este concepto será el efectivamente gastado. A tal fin, en la justificación de gastos realizados en comisión de servicio se adjuntará a la correspondiente factura, que deberá ser emitida a nombre de la persona comisionada, la documentación que detalle la oferta hotelera acordada por la organización del respectivo evento.

Cualquier excepción a lo establecido en el párrafo anterior deberá ser previa y expresamente autorizada por la Gerente, adjuntado dicha conformidad en la orden de servicio. Las cantidades facturadas por la prestación de este servicio, que excedan de los límites fijados para el mismo, y que no puedan ser justificadas, deberán ser abonadas directamente por la persona que ha generado el referido gasto.

- 4.3. En caso de presentación de la factura correspondiente a habitaciones dobles resultará justificable el importe de la factura abonada, con el límite establecido para una dieta individual. Si es utilizada por varias personas comisionadas, será justificable el importe de la factura, siendo en este caso el límite establecido el correspondiente a la suma de los importes máximos de cada una de las dietas individuales. En cualquier caso, la factura deberá ser emitida a nombre de la persona comisionada.
- 4.4. Los gastos de mini bar, conferencias telefónicas y otros semejantes de tipo extra, aunque se incluyan en la correspondiente factura, no serán indemnizables. Por el contrario, los de desayuno que se justifiquen expresamente en dichas facturas se considerarán como abonables dentro de las cuantías que para gastos máximos por alojamiento se establecen en el presente documento. Dicha factura deberá ser emitida a nombre del comisionado.
- 4.5. El personal que deba percibir las indemnizaciones por comisión de servicio sobre buques en navegación, devengarán dietas de manutención por el importe realmente gastado y justificado documentalente.
- 4.6. En las comisiones de servicio cuya duración se prevea desde que se ordenan superior a tres meses, el límite máximo de la dieta será igual al 80% de las dietas enteras que corresponderían con arreglo a los apartados siguientes, desde el segundo mes de la comisión.

En los demás casos, dicho límite será aplicable a partir del cuarto mes de duración de la comisión de servicio.

La asistencia a cursos cuya duración exceda de un mes será indemnizada con el límite establecido en el punto anterior.

No obstante lo dispuesto, el personal que, encontrándose comisionado durante más de los tres meses referidos, tuviera que desplazarse del lugar en que preste la comisión, percibirá durante los días que dure dicho desplazamiento, el 100% de las dietas que le correspondan.

#### 4.7. DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL

ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN		
	Con Pernocta	Sin Pernocta	Media
125,00€	53,34€	26,67€	26,67€

#### 4.8. DIETAS EN TERRITORIO EXTRANJERO

Las dietas en territorio extranjero se devengarán desde el momento en que se pase la frontera o se salga del último puerto o aeropuerto nacional y durante el recorrido y estancia en el extranjero, dejándose de percibir desde el momento de la llegada a la frontera o primer puerto o aeropuerto español (ANEXO).

Durante los recorridos en territorio nacional, se abonarán las dietas correspondientes a dicho territorio.

Los importes correspondientes a manutención completa sin pernoctar y a media manutención en territorio extranjero serán los establecidos para dichos conceptos en territorio nacional: 26,67 euros.

Tendrán la consideración de gastos a resarcir los ocasionados por vacunas, visados y otros necesarios para la entrada en el país de que se trate.

### 5. INDEMNIZACIONES POR DESPLAZAMIENTO

- 5.1. Toda comisión de servicio dará derecho a viajar en el medio de transporte que se determine al autorizar la misma.
- 5.2. Los desplazamientos se realizarán, preferentemente, en líneas regulares de transporte públicos.
- 5.3. Cuando el medio de transporte sea el avión o tren AVE, el personal será indemnizado por el importe del billete en clase turista o similar, pudiendo ser indemnizado el billete en clases superiores cuando su cuantía sea igual o inferior a la clase turista. Para ello, deberá acompañar la factura original junto con los pasajes o billetes, según corresponda. Dicha factura deberá ser emitida a nombre de la persona comisionada.  
  
En cuanto a los billetes aéreos de tarifa no reembolsable, será indemnizable el coste de los mismos si se produjeran causas de fuerza mayor que impidieran la realización del viaje (enfermedad, cambio de fecha de la actividad, etc.), siempre que se indique por escrito el motivo de la anulación y se adjunte a las facturas correspondientes, que deberán haber sido emitidas a nombre de la persona comisionada.
- 5.4. Sin perjuicio de realizar preferentemente los desplazamientos en transportes públicos, si las necesidades del servicio lo exigieran, podrán utilizarse, previa autorización, otros medios de transporte.
- 5.5. La utilización del vehículo particular podrá autorizarse en los siguientes casos:
  - a) Cuando la comisión de servicio comience y termine el mismo día
  - b) Cuando la comisión de servicio sea itinerante y se realice en distintas localidades
  - c) Cuando la rapidez o eficacia del servicio lo haga más aconsejable que el transporte en medios colectivos o éstos no existan.

La compensación a percibir como consecuencia de la utilización de vehículo particular queda fijada en:

CLASE DE VEHÍCULO	IMPORTE POR Km RECORRIDO
Automóvil	0,19 €
Motocicletas	0,078 €

Las distancias entre las distintas localidades, en general, serán calculadas con arreglo a las que figuren en el mapa oficial de carreteras en vigor PEGAR ENLACE CON EL DEL MOPU.

5.6. Son indemnizables, siempre que tenga la correspondiente justificación documental original, los gastos por el uso de:

- d) Garajes en los hoteles de alojamiento.
- e) Aparcamientos públicos en el lugar de desempeño de la comisión de servicio.
- f) Aparcamientos de aeropuertos, puertos o estaciones de ferrocarril.
- g) Peaje de autopistas.

5.7. Cualquiera que sea el número de personas en comisión de servicios que utilicen conjuntamente el vehículo particular, se tendrá derecho a devengar solo una indemnización.

5.8. La utilización del vehículo de alquiler deberá venir motivado en la comisión de servicio.

Para la justificación, se acompañará factura original expedida por la empresa de alquiler del vehículo y las facturas de combustible correspondientes, debiéndose detallar los ocupantes del mismo. Dicha factura deberá ser emitida a nombre de la persona comisionada.

5.9. Los traslados en el interior de las ciudades y a aeropuertos o estaciones deberán realizarse, como regla general, en medios colectivos de transporte. No obstante, serán indemnizables como gasto de viaje los de desplazamiento en taxi hasta o desde las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos más cercanos al lugar de destino de la comisión o al lugar de la residencia, según se trate de ida o regreso, respectivamente, así como los correspondientes a gestiones o diligencias, en dicho lugar, específicamente relacionadas con el servicio de que se trate y siempre que los medios regulares de transporte resulten claramente inadecuados. En ambos casos, la indemnización alcanzará el importe realmente gastado y justificado.



ANEXO

CUANTÍAS DEL ALOJAMIENTO Y LA MANUTENCIÓN EN EL TERRITORIO EXTRANJERO

PAÍS	ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN PERNOCTANDO
Alemania	142.04	63.63
Andorra	50.13	40.49
Angola	144.61	63.63
Arabia Saudita	79.05	57.84
Argelia	108.62	47.56
Argentina	118.91	59.13
Australia	86.77	54.64
Austria	102.19	62.99
Bélgica	158.75	88.70
Bolivia	54.64	39.20
Bosnia y Herzegovina	77.77	53.34
Brasil	136.90	84.84
Bulgaria	57.20	40.49
Camerún	94.48	52.06
Canadá	100.91	55.28
Chile	109.26	53.99
China	76.48	49.49
Colombia	132.40	83.55
Corea	109.26	59.13
Costa de Marfil	65.55	52.70
Costa Rica	70.06	47.56
Croacia	77.77	53.34
Cuba	60.42	35.35
Dinamarca	131,12	69.41
Ecuador	69.41	46.27
Egipto	97.69	41.78
El Salvador	70.70	46.27
Emiratos Árabes U.	108.62	60.42
Eslovaquia	80.99	46.27
Estados Unidos	152.97	74.56
Etiopía	127.90	40.49
Filipinas	76.48	42.42
Finlandia	122.76	70.06
Francia	131,12	70.06
Gabón	107.34	56.56
Ghana	71.34	39.85
Grecia	73.92	41.78
Guatemala	95.76	45.63
Guinea Ecuatorial	93.84	53.99
Haití	48.21	40.49
Honduras	74.56	44.99
Hong Kong S.A.R.	129.83	55.28
Hungría	123.40	49.49
India	106.69	41.13
Indonesia	109.26	45.63
Irak	70.70	41.78
Irán	86.13	47.56
Irlanda	99.63	51.42
Israel	98.98	60.42
Italia	140.11	67.49
Jamaica	82.27	49.49
Japón	170.96	103.48
Jordania	99.63	45.63

PAÍS	ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN PERNOCTANDO
Kenia	88.05	42.42
Kuwait	131,12	47.56
Libano	123.40	37.28
Labia	109.26	58.49
Luxemburgo	145.26	59.77
Malasia	98.33	36.64
Malta	49.49	34.06
Marruecos	106.05	42.42
Mauritania	52.70	41.78
México	87.41	46.27
Mozambique	71.98	45.63
Nicaragua	100.91	56.56
Nigeria	125.98	50.13
Noruega	142.04	86.13
Nueva Zelanda	70.06	43.06
Países Bajos	135.61	68.77
Pakistán	62.35	39.85
Panamá	69.41	39.20
Paraguay	48.85	35.35
Perú	85.48	46.27
Polonia	106.69	45.63
Portugal	104.12	46.91
Reino Unido	167.75	88.70
República Checa	108.62	46.27
República Dominicana	68.77	39.20
Rumania	135.61	41.13
Rusia	243.59	78.41
Senegal	72.62	48.21
Singapur	91.26	51.42
Siria	89.34	49.49
Sudáfrica	68.77	51.42
Suecia	157.47	80.34
Suiza	158.75	65.55
Tailandia	73.92	41.78
Taiwán	87.41	52.06
Tanzania	82.27	32.14
Túnez	55.28	49.49
Turquía	65.55	41.78
Uruguay	61.70	44.35
Venezuela	83.55	38.56
Yemen	142.04	46.27
Zaire/Congo	108.62	57.84
Zimbabue	82.27	41.78
Resto del mundo	116.33	43.71

